NOTIFICACION DE SENTENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS, CON ADVERTENCIA A LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS A CUMPLIR LA LEY

ACTO NÚMERO	iudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional
capital de la República Dominicana, a los) días del mes de ENERC
del año dos mil veintitrés (2023).	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1

ACTUANDO A REQUERIMIENTO de la sociedad VERDE ECO RECICLAJE INDUSTRIAL, S. A. (VERI), constituida y organizada bajo las leyes de la República Dominicana, identificada por el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) Núm. 1-30-57025-6 y Registro Mercantil Núm. 650085D, con su domicilio social en la tercera planta del Edificio Meteoro, sito en la Avenida John F. Kennedy Núm. 61, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, válidamente representada por su Presidente, el señor JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0089270-2, domiciliado y residente en la cominicana dominicana, dominicana de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, dominicana de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, dominicana de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, dominicana de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, dominicana, dominicana de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, dominic

JUAN ANTONIO ALMONTE GUERRERO, Alguacil Ordinario de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente nombrado, recibido y juramentado para el regular ejercicio de mi ministerio, con mi domicilio en la casa marcada con el número 41 de la calle Primera del Sector Los Frailes, de esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, identificado por la Cédula de Identidad y Electoral número 001-948726-4.

consecuencias legales del presente acto, y sus consecuencias procesales.

EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento, ME HE TRASLADADO dentro de esta misma ciudad, a los siguientes lugares: PRIMERO (1RO.): a la Avenida Cayetano Germosén, esquina avenida Gral. Gregorio Luperón, del sector El Pedregal, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, que es donde se encuentran ubicadas las oficinas del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, una vez allí, hablando personalmente con quien me dijo y demostró ser de mi requerido y tener calidad para recibir el presente acto;

SEGUNDO (2DO.) a la Avenida Cayetano Germosén, esquina avenida Gral. Gregorio Luperón, del sector El
SEGUNDO (2DO.) a la Avenida Cayetano Germosen, esquina avenida Capital de la República Domini-
Pedregal, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Domini-
cana, que es donde se encuentran las oficinas del LICDO. MIGUEL CEARA HATTON, en su condición de
titular del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud del decreto del Poder ejecutivo,
una vez allí, requiriendo a la persona del ditular del ministerio y hablando personalmente con
Mauches G Compound me dijo y demostró ser
de mi requerido y tener calidad para recibir el presente
acto; TERCERO (3RO.) a la Avenida Cayetano Germosén, esquina avenida Gral. Gregorio Luperón, del sec-
tor El Pedregal, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Do-
minicana, que es donde se encuentran las oficinas de la LICDA. INDIRA DE JESUS, en su condición de Vice
Ministro de Gestión Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y una vez alia
requiriendo a dicha persona y hablando personalmente con ano a dicha persona y hablando personalmente con ano a dicha persona y hablando personalmente con ano a dicha persona y hablando personalmente con a dicha personalmente con a dic
demostró ser de mi requerido y tener calidad para recibir el pre-
sente acto; CUARTO (470.): a la Avenida Abraham Lincoln Núm. 1101, esquina noreste con la calle Jacinto
Mañón del Ensanche Serralles, Edificio Miguel Cocco, que es donde se encuentran ubicadas las oficinas
administrativas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), y una vez allí, hablando personalmente
con relición (m/con), quien me dijo y demostró ser
de mi requerido y tener calidad para recibir el
presente acto; QUINTO (5TO.) a la Avenida Abraham Lincoln Núm. 1101, casi esquina calle Jacinto Mañón
del Posanche Serralles, Edificio Miguel Cocco, que es donde se encuentran ubicadas las oficinas del LIC.
EDUARDO SANZ LOVATON, en su condición de Director General de la Dirección General de Aduanas
(DGA), en virtud del decreto emitido por el Poder Ejecutivo, y una vez allí, requiriendo a la persona del
titula de dicho ministerio y hablando personalmente con
quien me dijo y demostró ser
de nigrequerido y tener calidad para recibir el presente acto; SEXTO
(6TO.): a la Avenda 27 de Febrero núm. 306, TORRE MICM, del sector de Bella Vista, que es donde se
encuentran ubidadas las oficinas administrativas del MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPIMES.
que es donde se encuentra ubicada las oficinas del LICDO. VICTOR BISONO HAZA, en su condición de
Ministro Titular del MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPIMES, en virtud del Decreto emitido
por el Poder Ejecutivo, y una vez allí, requiriendo a la persona antes citada de dicho ministerio y hablando
personalmente con quien me dijo y demostró ser
de mi requerido y tener calidad para recibir el presente acto; y SEPTIMO

(7MO.): A la Avenida 27 de febrero esquina oeste con la avenida Gregorio Luperón, Edificio Gubernamental, que es donde se encuentra ubicada la oficina de la <u>Unidad de Seguimiento de Ejecución de Sentencias (USES) del Tribunal Constitucional</u>, adscrita al Pleno del Tribunal Constitucional, y una vez allí, requiriendo a la persona antes citada de dicha Unidad de Seguimiento del Tribunal Constitucional, y una

quien

con

hablando

ersonalmente

mi requerido y tener calidad para recibir el presente acto; y LES HE NOTIFICADO a mis requeridos, el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSO NATURALES, su titular, el LICDO. MIGUEL CEARA HATTON,
la LICDA. INDIRA DE JESUS como su Vice Ministro de Gestión Ambiental; la DIRECCIÓN GENERAL DE
ADUANAS (DGA), su titular el LICDO. EDUARDO SANZ LOVATON, el MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPIMES, su titular, el LICDO. VICTOR BISONO HAZA, y la Unidad de Seguimiento de Ejecución de
Sentencias (USES) del Tribunal Constitucional, adscrita al Pleno del Tribunal Constitucional, que mi
requirente, la sociedad VERDE ECO RECICLAJE INDUSTRIAL, S. A. (VERI), por medio del presente acto les
notifica, denuncia e íntima a lo siguiente:

Que el día cinco (5) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), se dictó la Sentencia núm. 0030-03-2020 SEN 00045, en ocasión del expediente núm. 0030-2019-ETSA-00347, relativo al Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por VERDE ECO RECICLAJE INDUSTRIAL, S. A., (VERI) contra algunas disposiciones del Reglamento núm. 38-2018 aprobado mediante la Resolución núm. DJ-RA-0-2018-0053, por estar en violación con la Ley 64-00, Los tratados Internacionales que la soportan y en violación a la Sentencia núm. TC/0035/18 copia de la cual se anexa al presente acto, cuyo dispositivo copiado textualmente, reza de la manera siguiente:

FALLA:

PRIMERO: DECLARA bueno y valido, en cuanto a la forma, el presente Recurso Contencioso Administrativo interpuesto en fecha 21 de febrero del año 2019, por la sociedad VERDE ECO RECICLAJE INDUSTRIAL, S. A. contra el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, por haber sido incoado de conformidad con la Ley.

SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo el presente Recurso Contencioso Administrativo interpuesto en fecha 21 de febrero del año 2019, por la sociedad VERDE ECO RECICLAJE INDUSTRIAL, S. A. contra el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, en consecuencia, ANULA la letra b) del párrafo II del Reglamento 38-2018, aprobado mediante Resolución No. DJ-RA-0-2018-0053, de fecha veinte (20) del mes de diciembre del 2018; el párrafo III del Artículo 25 de la misma normativa; el artículo tercero de la citada norma; el párrafo I del artículo cuarto; y la parte in fine del artículo octavo del Reglamento 38-2018, aprobado, mediante la Resolución No. DJ-RA-

0-2018-0053 del 20 de diciembre del año 2018, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por los motivos antes expuestos;

TERCERO: DECLARA el proceso libre de costas.

CUARTO: ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaria a las partes envueltas en el presente proceso y a la PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA.

QUINTO: ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del tribunal superior administrativo.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, inconforme con las decisiones judiciales del Tribunal Superior Administrativo (TSA) en fecha 26 de marzo del 2021, presento Recurso de Casación en contra de la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00045 de fecha 5 de febrero del 2021 por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA), y en fecha 6 de diciembre del 2022, fue notificada la Resolución de su rechazo por inadmisible, al disponer lo siguiente:

FALLA

UNICO: Declara INADMISIBLE el Recurso de Casación interpuesto por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Mimarena), contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00045 de fecha 05 de febrero de 2021, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior al presente fallo.

Que la decisión que guía, interpreta y tutela los derechos de la sociedad VERDE ECO RECICLAJE INDUS-TRIAL, S. A. (VERI) en relación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales está contenido en la sentencia núm. TC-0035-18 de fecha 13 del mes de marzo del año 2018, del expediente núm. TC-05-2015-0145, decisión que dispuso lo siguiente:

FALLA

PRIMERO: ADMITIR el recurso de revisión constitucional en materia de amparo de cumplimiento incoado por Verde Eco Reciclaje Industrial, S. A. (VERI), contra la Sentencia de Amparo núm. 00535-2014 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, de fecha dieciocho (18) del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).

SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el referido recurso y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia de Amparo núm. 00535-2014 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, de fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil catorce (2014), por los motivos expuestos.

TERCERO: DECLARAR que procede en cuanto a la forma, y ACOGER, en cuanto al fondo la acción de amparo de cumplimiento incoada por la sociedad comercial Verde Eco Reciclaje Industrial, S.A. (VERI); y en consecuencia, se ORDENA al Ministerio de Medio Ambiente y Recurso Naturales, emitir en el plazo de tres (3) meses, el reglamento que establezca la prohibición de la exportación de los desechos provenientes de las baterías de ácido de plomo usadas (BAPU) que

se generan en el país, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley núm. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CUARTO: IMPONER a la parte accionada, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al pago de un astreinte de Cinco Mil Pesos con 00/100 (RD\$5,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la presente decisión, en favor de la empresa Verde Eco Reciclaje Industrial, S.A (VERI).

QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y de los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.

SEXTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, sociedad comercial Verde Eco Reciclaje Industrial, S. A., (VERI); a la parte recurrida, Ministerio de Medio Ambiente y Recurso Naturales; y al Procurador General Administrativo.

SÉPTIMO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.

Por lo que los Ministerios de Medio Ambiente, el Ministerio de Aduanas y sus Viceministerios respectivos, no deben y no pueden seguir en el irrespeto a las leyes y las sentencias dictadas por nuestras Altas Cortes, y en consecuencia deben de proceder en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la presente notificación, a prohibir de manera inmediata, formal y definitiva la exportación de Las Baterías Acido Plomo Osadas (DAPU), la materia prima de la empresa local, a saber VERDE ECORECICLAJE INDUSTRIAL, S.A. (VERI), y de esta manera cumplir con las disposiciones de la Ley núm. 64-00, la Convención de Basilea, tratados Internacionales vigente y de manera principal la constitución de la Republica como ha decretado e interpretado la sentencia núm. TC-0035-18 de fecha 13 del mes de marzo del año 2018, del expediente núm. TC-05-2015-0145 del nuestro Tribunal Constitucional, cesando de manera definitiva las dudas, criterios e interpretaciones sobre la Ley, al establecer un criterio vinculante, lo que a los fines se presenta ante la <u>Unidad de Seguimiento de Ejecución de Sentencias (USES) del Tribunal Constitucional</u>, adscrita al Pleno del Tribunal Constitucional.

Que se advierte a los referidos ministerios y a sus titulares, el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, su titular, el LICDO. MIGUEL CEARA HATTON, la LICDA. INDIRA DE JESUS como su
Vice Ministro de Gestión Ambiental; la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), su titular el LICDO.
EDUARDO SANZ LOVATON, el MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPIMES, y su titular, el LICDO.
VICTOR BISONO HAZA, como encargados de cumplir con dicha decisión, que: a) el no cumplimiento de
las sentencias por parte de mis requeridos, le resta efectividad al pronunciamiento jurisdiccional y genera

desconfianza hacia la institucionalidad democrática; b) Que tal proceder, es decir el incumplimiento, constituye además un atentado contra el poder jurisdiccional, dejando a los tribunales como simples órganos que declaran el derecho, pero el incumplimiento de la ley por parte de los Ministerios encargados de cumplirlas, ocasionan un daño mortal al sistema de derechos; y c) que su incumplimiento los hace personal y directamente responsable de las sanciones ordenadas y de los daños y perjuicio que su desinterés en cumplir con la ley, los hace solidariamente responsable, y así se lo he notificado, declarado y advertido, dejándoles copia fiel del presente acto en manos de las personas con quienes dije haber hablado en todos y cada uno de los lugares de mis traslados, el cual consta en su cuerpo de noventa y siete (97) paginas, de las cuales, cuarenta y nueve (49) corresponden a la sentencia núm. TC-0035-18 de fecha 13 del mes de marzo del año 2018, del expediente núm. TC-05-2015-0145; veinticuatro (24) corresponden a la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00045, de la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo emitida en fecha cinco (5) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), en ocasión del expediente núm. 0030-2019-ETSA-00347; dieciocho (18) correspondientes a la Resolución de fecha 24 de junio del 2022, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia núm. SCJ-TS-22-0622, y las seis (6) restantes correspondientes al cuerpo de este acto, todas debidamente foliadas, rubricadas, selladas y firmadas por mí, Alguacil Infrascrito que

CERTIFICO Y DOY FE. COSTO RD\$ 0000 STE UAN ANTONIO ALMONTE GUERRERO EL ALGUACIL (m) DIRECCIÓN LEPUBLICA DOMINICAN JURÍDICA MEDIO AMBIENTE RECIBIDO 10/01/2022 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 36 SECRETARIA Hundresa Almortet RECIBIDO 10 ENE 2023 mulina MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES Hora: DIRECCIÓN JURÍDICA RECIBIDO SIN REVISARI

Página 6 de 6